

Urbano
CVC y CORMACARENA

87111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 25-09-2014 17:32
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0158406 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 87111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MEDIO AMBIENTE / JORGE ENRIQUE CRUZ FELICIANO
DESTINO GABRIEL VALLEJO LOPEZ / MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO ENVIO ENVIO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION CVC Y DBS

2014EE0158406



Doctor
GABRIEL VALLEJO LÓPEZ
Ministro
Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sos
Calle 37 8-40
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
30/09/2014 12:5:57 FOLIOS:1 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-33735
TIPO DOCUMENTAL: INFORME
REMITE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESTINATARIO: OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE

Asunto: Remisión Informe Final Actuación Especial de Fiscalización
Sobre Procesos Contractuales

Respetado doctor Vallejo:

De manera atenta le remito copia del informe final de la Auditoría que se realizó a la Actuación Especial de Fiscalización sobre Procesos Contractuales selectivas a las corporaciones CVC y CORMACARENA vigencias 2011 a 2013.

La Entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI-, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CRUZ FELICIANO
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

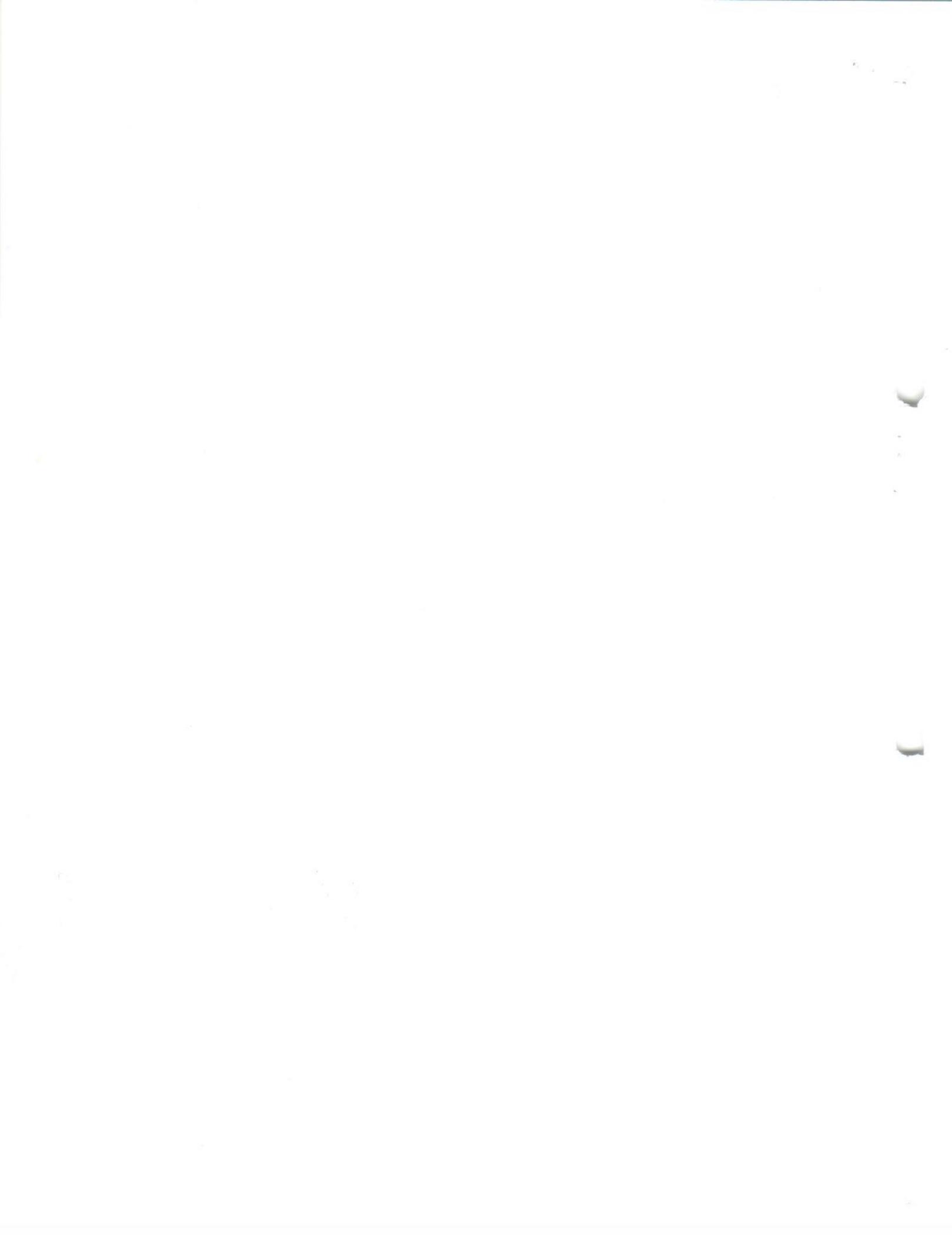
Responsable: Eduardo Tapias

Proyectó: Luz Mila Abaúnza C.

Anexo: Informe en CD

Archivo: TRD 87111-236 Comunicaciones Informativas

*Remite
Abraunza
30/09/14
3:20 p.m.*



2

..... Documentos del Sistema

:: Información del Documento::		
CREADO POR: DIANA MARCELA LOPERA - DEPENDENCIA: OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE		
Fecha de Creación	1/Oct/2014 9:21:20	
Ciclo de la Correspondencia	TRASLADO	
N.U.R.	8170-E4-33735-2014	
No. Referenciado	158406	
No. de Folios	1	
No. Anexos	1	
Tipo del Anexo	NINGUNO	
Cantidad de Anexos		
Tipo de Documento	INFORME	
Dependencia Remitente	OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE	
Enviado Por	NATALIA BAQUERO CARDENAS	
Asunto	REMISION INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL FISCALIZACION SOBRE PROCESOS CONTRACTUALES	
Observaciones	PORFAVOR REMITIR COPIA DE LA RESPUESTA A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Instrucciones		
Dependencias Destinatarias:		
>> DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO DE AMBIENT	Estado: SIN RESPONDER	Fecha de Respuesta: SIN RESPONDER
Funcionario Destinatario	CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ	

Historial del Documento:				
N.U.R.	FECHA DE CREACIÓN	CICLO	REMITENTE	DESTINATARIO(S)
4120-E1-33735-2014	30/Sep/2014 11:29:47 AM	ENTRADA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	- OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE
8170-E4-33735-2014*	1/Oct/2014 09:21:20 AM	TRASLADO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE	- DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO DE AMBIENT

Diana L.
01 OCT. 2014
9:28





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COPIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
BOGOTÁ 01 DE OCTUBRE DE 2014 FOLIOS 1 ANEXOS 1
AL CONTESTAR CITE: 4170-E1-33735
TIPO DOCUMENTAL INFORME
REMITE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE
DESTINATARIO CVC Y CORMACARENA

Bogotá, D. C. 01 de octubre de 2014

Señores

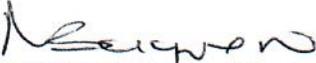
Corporación para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena
Carrera 35 N° 25-57 Barrio San Benito
Villavicencio - Meta

Asunto: Remisión Informe Final Actuación Especial de Fiscalización
Sobre Procesos Contractuales
Radicado interno MADS N°. 4120-E1-33735

Respetados señores:

Con base en lo estipulado en el artículo 21 del Código Contencioso Administrativo, damos traslado al oficio del asunto, en el cual se observa: Informe Final Actuación Especial de Fiscalización sobre Procesos Contractuales selectivas a las Corporaciones CVC y CORMACARENA, entre otros; al considerarlo de su competencia.

Cordialmente,


Natalia Baquero Cárdenas
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexo: Lo enunciado en: un (1) folio y un (1) CD.
Con copia: Contraloría General de la República – Dr. Jorge Enrique Cruz Feliciano - Contraloría Delegada para el Medio Ambiente Av. La Esperanza
(Calle 24) N°. 60-50 Bogotá, D. C.
Revisó: Natalia B.
Elaboró: Guerrero LE.
Fecha: 01 de octubre de 2014

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





4
LÍBRICO
CVC y CORMACARENA

87111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 25-09-2014 17:32
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0158406 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN ENRIQUE CRUZ FELICIANO
DESTINO GABRIEL VALLEJO LOPEZ / MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO ENVIO ENVIO INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION CVC Y OBS

2014EE0158406



Doctor
GABRIEL VALLEJO LÓPEZ
Ministro
Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sos
Calle 37 8-40
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
30/09/2014 12:5:57 FOLIOS:1 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-33735
TIPO DOCUMENTAL: INFORME
REMITE: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESTINATARIO: OFICINA DE CONTROL INTERNO DE AMBIENTE

Asunto: Remisión Informe Final Actuación Especial de Fiscalización
Sobre Procesos Contractuales

Respetado doctor Vallejo:

De manera atenta le remito copia del informe final de la Auditoría que se realizó a la Actuación Especial de Fiscalización sobre Procesos Contractuales selectivas a las corporaciones **CVC** y **CORMACARENA** vigencias 2011 a 2013.

La Entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI-, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

*Recibido
H. Contraloría
Sep 30/14
3:20 p.m.*

JORGE ENRIQUE CRUZ FELICIANO
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Responsable: Eduardo Tapias

Proyectó: Luz Mila Abaunza C.

Anexo: Informe en CD

Archivo: TRD 87111-236 Comunicaciones Informativas





Transparencia
en el ejercicio de la
Transparencia
por sus derechos
humanos

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**A LAS CORPORACIONES DEL VALLE DEL CAUCA -CVC Y LA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA
SELECTIVA:
COT-373-2013; COT-314-2013; COV-11-2011; COT-623-2011
PS - 040-1.4.7.1.12.008 de 2012.**

**CGR-CDMA N° 033
Septiembre 2014**

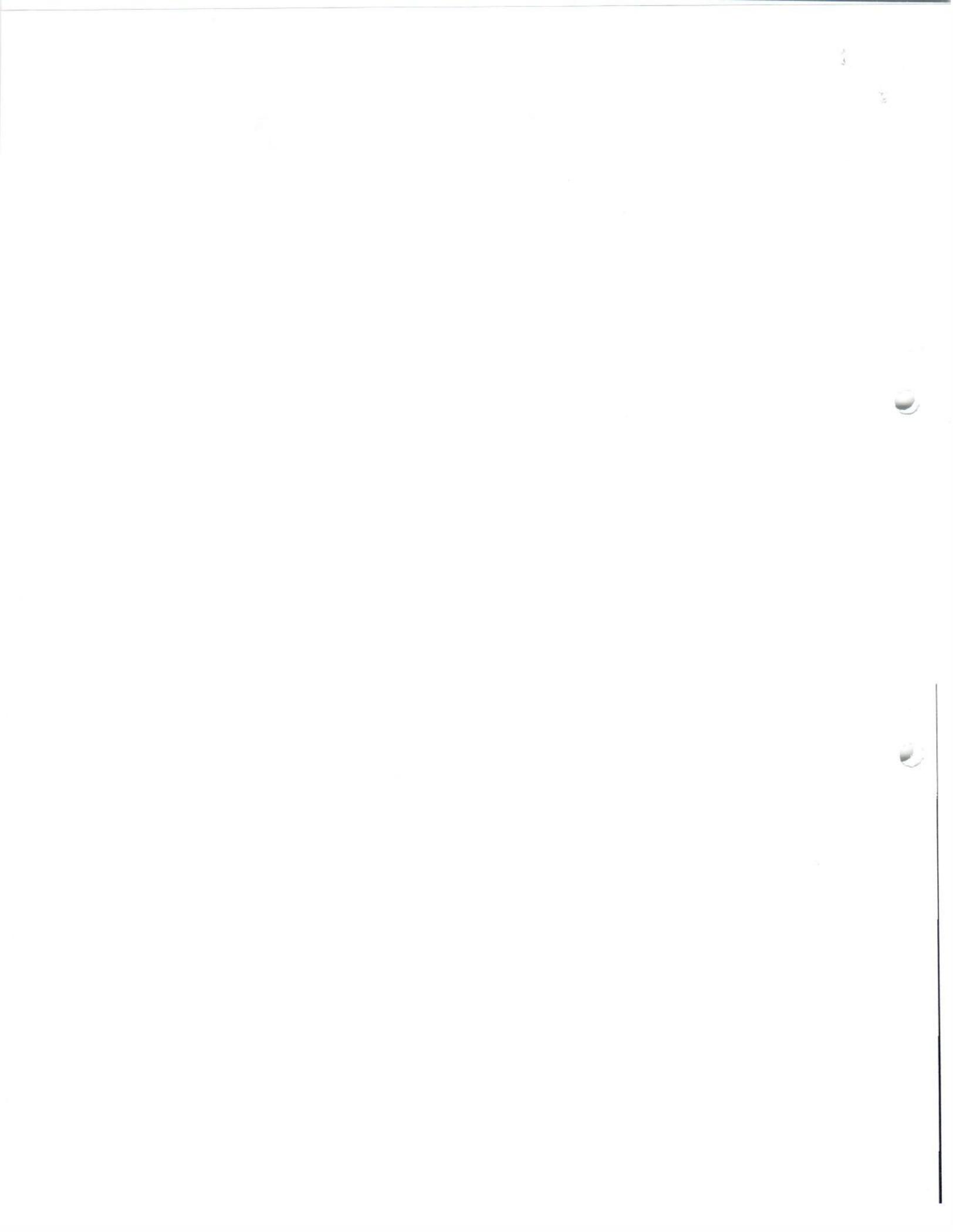




Transparencia
con eficiencia
Transparencia
por sus derechos
humanos

TABLA DE CONTENIDO

		PAG.
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADOS	8
2.1.	CORPORACIONES DEL VALLE DEL CAUCA -CVC	8
2.2.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA	12



Year	Month	Day	Time	Location	Activity	Remarks
1901	Jan	1	10:00
1901	Jan	2	10:00
1901	Jan	3	10:00
1901	Jan	4	10:00
1901	Jan	5	10:00
1901	Jan	6	10:00
1901	Jan	7	10:00
1901	Jan	8	10:00
1901	Jan	9	10:00
1901	Jan	10	10:00
1901	Jan	11	10:00
1901	Jan	12	10:00
1901	Jan	13	10:00
1901	Jan	14	10:00
1901	Jan	15	10:00
1901	Jan	16	10:00
1901	Jan	17	10:00
1901	Jan	18	10:00
1901	Jan	19	10:00
1901	Jan	20	10:00
1901	Jan	21	10:00
1901	Jan	22	10:00
1901	Jan	23	10:00
1901	Jan	24	10:00
1901	Jan	25	10:00
1901	Jan	26	10:00
1901	Jan	27	10:00
1901	Jan	28	10:00
1901	Jan	29	10:00
1901	Jan	30	10:00
1901	Jan	31	10:00



pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los procesos evaluados y el cumplimiento de las disposiciones legales. Por lo mismo, los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente soportados en papeles de trabajo, documentación que reposa en los archivos de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

La actuación incluyó el examen a la gestión desarrollada por las Corporaciones en los procesos contractuales antes mencionados.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto de la gestión y resultados resultante de la evaluación a los contratos seleccionados en la CVC, es *Favorable* dado que no se determinaron situaciones que originaran hallazgos.

El concepto de la gestión y resultados resultante de la evaluación a los contratos seleccionados en CORMACARENA, conforme a los principios de la gestión fiscal es ineficiente, en lo que respecta al convenio 040 de 2012 con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Entre los principales resultados respecto a la CVC contrato 314 de 2013 están:

Revisada la documentación aportada por la CVC, se puede observar que los nuevos diseños, cumplen con la función de estructura de contención.

Una vez revisada el acta de mayores y menores cantidades, se observa que las modificaciones y compensaciones realizadas, están plenamente justificadas y soportadas.

La ejecución de la obra se está llevando a cabo por tramos y niveles, como está considerada en los planos y programación de la obra.

Resultados respecto a CORMACARENA convenio 040 de 2012:

Para la CGR con las actividades establecidas en los estudios previos, y ejecutadas en el Convenio Interadministrativo 040 de 2012, para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en las que se invirtieron los recursos provenientes tanto del Ministerio, como de la Corporación; se estableció que los resultados obtenidos no fueron eficientes.



Ingeniero
OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC
Carrera 56 # 11 - 36
Cali – Valle

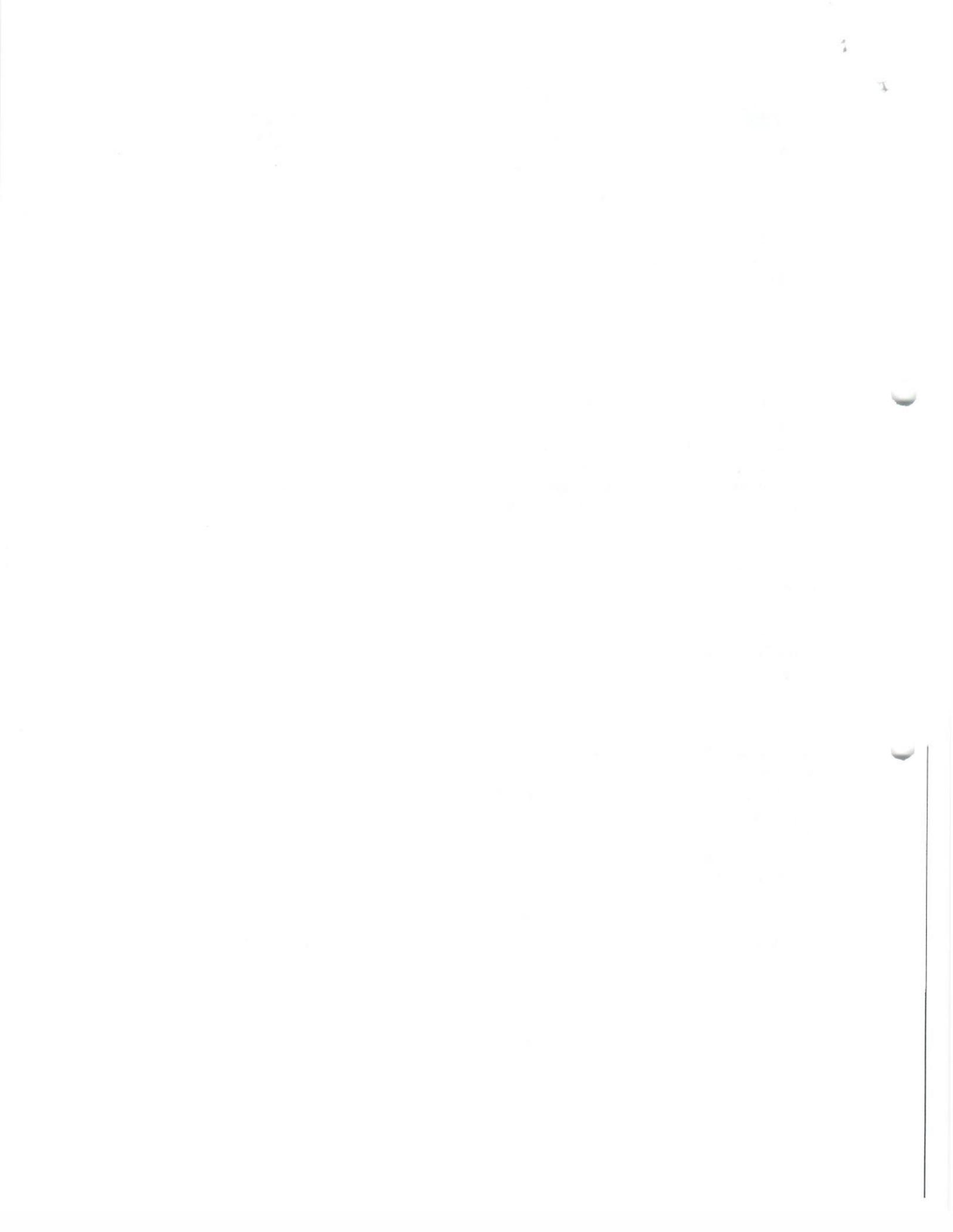
Doctora
BELTSY BARRERA MURILLO
Directora
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de
Manejo Especial de La Macarena
controlinterno@cormacarena.gov.co; beltsy.barrera@cormacarena.gov.co
Carrera 35 No. 25-57 Barrio San Benito
Villavicencio – Meta

Doctor
Gabriel Vallejo López
Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial
Calle 37 No. 8-40
Bogotá

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, el Decreto 267 de 2000 y la Resolución Orgánica 6680 de 2012 modificada por la Resolución 6750 de 2012, ha llevado a cabo una *Actuación Especial de Fiscalización* en la que se revisaron los procesos contractuales por parte de Cormacarena: PS-GCT.2.7.12-145 de 2012; 040-1.4.7.1.12.008 de 2012 y CVC: COT-373-2013; COT-314-213; COV-11-2011 de 2011; COT-623-2011.

Es responsabilidad de las autoridades ambientales el contenido de la información suministrada a la Contraloría General de la República, para su análisis y evaluación. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República, incluyó el examen, sobre la base de





Transparencia
con eficiencia
Transparencia
por sus derechos
humanos

Lo anterior se presentó en razón a que las autoridades ambientales que intervinieron en la celebración del Convenio, no realizaron una evaluación y revisión de las gestiones y/o actividades que se debían adelantar con el fin de llevar a cabo el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, donde se hubiera considerado que la inscripción del registro se podía adelantar en gran parte con la información con que cuenta la Corporación y/o a través de la solicitud a sus usuarios.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial se estableció un (1) hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario.

Bogotá D.C,

JORGE ENRIQUE CRUZ FELICIANO
Contralor Delegado para el Medio Ambiente



2. RESULTADOS

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización la CGR efectuó las verificaciones respecto a los procesos contractuales de la muestra a la CVC y Cormacarena, de los cuales se presentan los análisis respectivos a saber:

2.1. CORPORACIONES DEL VALLE DEL CAUCA -CVC

➤CONTRATO 623 DE 2011 – LIQUIDADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OBJETO: contratar el servicio de "Adquisición de doce (12) estaciones Hidroclimatológicas con el fin de automatizar la red convencional y de reponer las automáticas afectadas por la ola invernal 2010- 2011, sobre el río Cauca y sus tributarios en la zona de influencia de la CVC, incluyendo las obras de adecuación que se requieran para su instalación y puesta en marcha", firmado el 28 de diciembre de 2011 con el Consorcio Mundial Sutron, por valor final de (\$758,660,303 y liquidado el 13 de noviembre de 2012.

ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del objeto contractual el contratista cumplió con las siguientes Obligaciones:

1. Entrega de doce (12) Estaciones Hidrométricas requeridas cumpliendo los protocolos de los equipos.
2. Obra civil requerida para el montaje e instalación de doce (12) Estaciones Hidrométricas requeridas.
3. Montaje, instalación y puesta en marcha de las doce (12) Estaciones Hidrométricas requeridas
4. Generación de reportes de datos, tanto visuales en las pantallas instaladas en el Centro de Control, como impresos garantizando la disponibilidad de datos transmitidos por las estaciones de la Red CVC, las 24 horas del día ininterrumpidas.

➤CONTRATO 373 DE 2013

OBJETO: "Adquisición de ocho (8) estaciones de calidad de agua, cuatro (4) estaciones hidroclimatológicas y un (1) Centro de Recepción de Datos, con el fin de automatizar la red convencional sobre el río Cauca y los ríos tributarios, e implementar la red de monitoreo del recurso hídrico del Municipio de Cali,



12

incluyendo los equipos y obras de adecuación que se requiera para la instalación y puesta en marcha”, suscrito con el CONSORCIO MUNDIAL SUTRON el 2 de septiembre de 2013, por el valor de \$1.558.282.613. Para la fecha de la visita se verificó que el contrato se encuentra suspendido.

Las 12 estaciones se dividen en tres grupos cada uno con requerimientos así:

Ítem TIPO DE ESTACIÓN

Calidad de agua

- 1 CAUCA – HORMIGUERO
- 2 CAUCA – NAVARRO
- 3 CAUCA – PASO DE LA TORRE
- 4 MELENDEZ PTAR
- 5 CALI – BOCATOMA
- 6 AGUACATAL – EL COLEGIO
- 7 AGUACATAL – ANCLA
- 8 CALI – EL CORTIJO

Hidrométrica

- 9 YUMBO – PASOANCHO
- 10 NIMA – LOS TAMBOS
- 11 GUABAS – PUENTE PIEDRA

Climatológica

- 12 SANTA INÉS

Del Contrato 373 se visitaron en total nueve estaciones de las doce estaciones adquiridas y del Contrato 623 se visitaron diez estaciones de las doce estaciones adquiridas para un 79% de las estaciones objeto del contrato.

Se verificó la llegada de los equipos relacionados con el contrato en comento al almacén de la CVC, hecho que se soporta por parte del supervisor con el documento Sistemas de Almacén – Entradas al Almacén.

En la visita fiscal se verificó la recepción de datos remotos, emitidos desde las estaciones contempladas en el contrato 623 de 2011 en el centro de control de la CVC; el centro de control establecido en el objeto del contrato 373 de 2013 corresponde a equipos que constituirán un centro de control alternativo a ser ubicado en las instalaciones del DAGMA en la ciudad de Cali, los equipos se encuentran



La Gerencia Colegiada del Valle del Cauca, dentro del proceso auditor adelantado en el primer semestre 2014 a la Corporación autónoma Regional del Valle, dio respuesta al derecho de petición 2014-66635-80764-INS el 8 de junio de 2014 con radicado No. 2014EE0100678 el denunciante manifiesta *"que en reunión de socialización efectuada por los ingenieros de la obra informan a la comunidad que habían reducido el dique proyectado a solo 7 metros, siendo que inicialmente era de 16 metros según los diseños con que se aprobó dicho contrato, aduciendo que la comunidad les había solicitado que no les quitaran tanta zona verde y además dice el residente de la obra que en el dique se podían sembrar árboles por que el dique del nuevo diseño era muy fuerte, el quejoso solicita que se efectuó control y seguimiento a este contrato con carácter urgente y en tiempo real, porque supuestamente puede haber detrimento patrimonial y puede también estarse haciendo una obra que no cumple con las expectativas reales de mitigación de riesgo y desastre para lo cual fue concebido el contrato mencionado"*

En revisión efectuada a la carpeta del contrato se evidenció que los documentos (Planos, actas y diseños) entregados por la Corporación, se encuentran debidamente aprobados y firmados por los asesores en la materia de las empresas encargadas de la construcción y de la interventoría, los cambios propuestos en el diseño del dique fueron aceptados y aprobados por la CVC.

Del análisis técnico efectuado por la CGR a las modificaciones de diseño, se establece que el sistema en tierra reforzada, es un sistema que puede ser aplicado como una estructura de contención, que el diseño garantiza tanto su estabilidad interna como externa del dique, disminuyendo la geometría de la sección ya que el geotextil aporta resistencia a la estabilidad del sistema, el diseño inicial y el actual se calcularon para una probabilidad de retorno de niveles máximos para un periodo de cincuenta años, lo cual garantiza que la altura del dique en ambos casos son iguales.

Con relación a la siembra de árboles en el dique, no se contempló en ninguno de los diseños y además no es viable técnicamente ya que afecta su resistencia.

A la fecha no es posible establecer detrimento patrimonial en razón, a que la obra se encuentra en ejecución y pendientes de aprobación las actas de adición y modificación, las cuales no fueron tenidas en cuenta en el primer diseño



Transparencia
en eficiencia
Transparencia
por sus derechos
humanos

relacionadas en el documento de entrada de equipos al almacén de la CVC (Servidor, impresora, portátil, PC de escritorio, UPS y licencia y software).

Para la fecha de la visita se verificó que el contrato 373 de 2013, se encuentra suspendido, y de acuerdo a información del Supervisor se debe a circunstancias de orden técnico asociadas a los niveles del río Cauca, así como la construcción de la estación Cauca – Navarro y la expedición por parte de la ANLA del certificado de exención de impuesto (IVA) para los equipos importados.

➤ **Contrato de obra No. 314 de 2013**

Objeto "Adecuación y recuperación de las obras de control de inundaciones en la margen izquierda del río Cali, en el sector comprendido entre la calle 70 hasta el canal de Acopi" suscrito con el Consorcio San Gerónimo por valor de \$1.962.601.943, plazo: 4 meses, acta de iniciación: Octubre 16 de 2013, Para la fecha de la visita se verificó que el contrato se encuentra en ejecución.

El contrato se suscribió el 8 de agosto de 2013, el 15 de noviembre del mismo año, se solicita los permisos requeridos al Dagma (autoridad ambiental competente) para adelantar los trabajos contratados, requiriendo la suspensión del contrato, debido a que se desconoce el tiempo necesario por esa entidad para emitir la resolución por medio de la cual se entregarán los correspondientes permisos, para la realización de los trabajos.

Debido a que la ronda del río se vería afectada por las obras de control de inundación, la comunidad manifestó su inconformidad por la pérdida del espacio utilizado para actividades de recreación y esparcimiento, siendo necesario tomar una buena parte de zona verde para la construcción del dique, sumado a la erradicación de una buena cantidad de árboles, por lo que se hace necesaria una adición en tiempo (107 días) para realizar los ajustes al diseño inicial atendiendo la solicitud de la comunidad del sector, debido a esto se emite concepto favorable al pedido del contratista mediante escrito HO-P06-313-CT003-14 del 14 de febrero de 2014, quedando como fecha de terminación el 30 de junio de 2014.

De acuerdo al memorando 0660-35252-3-2014 del 5 de junio de 2014, se solicita autorización para adición al contrato en dinero (\$431.940.662) y tiempo (79 días), consecuencia de los ajustes realizados al diseño inicial, quedando como fecha final de entrega el 17 de septiembre del 2014.



En la auditoría realizada por la Gerencia Colegia del Meta a Cormacarena, este contrato fue objeto de revisión en la auditoría, habiéndose formulado respecto de la *Empradización de taludes con maní forrajero Ríos Guamal y Guatiquía*, lo siguiente¹:

“... Empradización de taludes con maní forrajero Ríos Guamal y Guatiquía.

Realizadas las visitas de inspección técnica a los contratos de construcción de obras de protección Nos. PS-GCT.2.7.11-264 de 2011 y PS-GCT.2.7.12-148, CFNC-001-2011 y PS-GCT.2.7.11-278-2011, durante el mes de abril de 2013, ejecutados en las márgenes de los ríos Guatiquía y Guamal, se exigió contractualmente a través de los ítems 7.1 y 7.2, “empradización de taludes con maní forrajero (incluye tierra de capote E=10 cm y fertilización)”, para la protección de los taludes, sin embargo, pese a las actividades tendientes al cumplimiento de este ítem por parte del contratista, a la fecha de la visita la especie vegetal escogida no logra el fin propuesto, si bien se establece la existencia de tierra de capote, plantación, mantenimiento, las condiciones climáticas, el sostenimiento de este capote sobre una estructura civil de contención, las mismas condiciones de presencia de animales no permiten que se dé la protección a los taludes del dique contra efectos de escorrentía y no aporta efecto benéfico sobre el paisaje, lo anterior debido a deficiencias en la programación de la realización de esta actividad.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta la Corporación allegó las actas de recibo final en las cuales se manifiesta que: *“El Ítem 7.1 está cuantificado pero no se recibe a la fecha debido a que el maní forrajero ha sido sembrado pero aun no cumple con las especificaciones técnicas las cuales dicen que el resultado final deberá ser un empradizado regular, denso y bien enraizado con la superficie uniforme. Durante el proceso de liquidación y antes del pago final, la interventoría verificará el cumplimiento de esta actividad para recibir totalmente la obra.”*

¹ Informe de auditoría CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA VIGENCIA 2012 - CGR-CDMA- GDM No.003 Junio de 2013, hallazgo 10 páginas



Conclusiones visita técnica realizada a la CVC del 17 al 20 de junio de 2014.

- El cambio de los diseños iniciales tiene que ver con un mejor aprovechamiento de las zonas verdes, menor afectación ambiental, por lo que el nuevo sistema constructivo de suelo reforzado con geotextil permite la disminución de la sección del dique.
- Las condiciones iniciales del sitio de construcción del dique, presentaban conformación de material de relleno no consolidado de material de construcción, escombros y basura, de acuerdo a perforaciones realizadas entre los 0.5 m llegando hasta los 2 m de profundidad, sumándose a esto la presencia en algunos tramos de borde de la hormiga arriera, situaciones que pondrían en riesgo la estabilidad y durabilidad de la obra.
- Una vez aprobadas las modificaciones del contrato, el material a usar en la conformación del dique, con suelo reforzado con geotextil contempla una mezcla de materiales, que contribuyen a mejorar las condiciones de resistencia y estabilidad brindando protección a los ataques de la hormiga arriera.
- Revisada la documentación aportada por la CVC, se puede observar que los nuevos diseños, cumplen con la función de estructura de contención.
- Una vez revisada el acta de mayores y menores cantidades, se observa que las modificaciones y compensaciones realizadas, están plenamente justificadas y soportadas.
- La ejecución de la obra se está llevando a cabo por tramos y niveles, como está considerada en los planos y programación de la obra.

2.2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA

➤ **CONTRATO PS-GCT.2-7-12- 148 DEL 29 DE MARZO DE 2012**

OBJETO: *Construcción de obras hidráulicas para el manejo y control de crecientes y socavación del río Guatiquía, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta; culminación de la fase III en un tramo de 464 metros entre las abscisas K4+618 a K5+082 y un tramo de 66 metros entre las abscisas K5+550 a K5+616, margen derecha y empalme de un tramo de 90 metros, del dique protector con el terraplén de acceso al puente vehicular sobre el río Guatiquía (aguas abajo) en la vía Villavicencio-Yopal sector peaje vanguardia en la margen izquierda, suscrito con la UNION TEMPORAL VANGUARDIA, por valor final de \$2.822.816.144,38, fecha Inicio el 19 de abril de 2012, finalizó el 26 de enero de 2013 y liquidado el 19 de julio de 2013.*



Los estudios previos deben contener análisis completos, oportunos y suficientes contemplando aspectos que interesan en relación con el contrato a celebrar; lo que conlleva a que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás actividades que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y CORMACARENA se suscribe el Convenio 040- 1.4.7.1.12.008 de fecha 23 de julio de 2012, con acta de inicio del 9 de agosto de 2012, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el establecimiento de la línea base de legalización de usuarios y la puesta en marcha del registro de usuarios del recurso hídrico – RURH – en el marco del cumplimiento del Decreto 303 de 2012 y la Resolución 955 de 2012, para desarrollar el Programa Nacional de Legalización y Registro de Usuarios del Recurso Hídrico en el marco del Sistema de Información del Recurso Hídrico del País.

Conforme el Decreto 303 del 2012, le corresponde a las autoridades ambientales inscribir en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH - la información de sus usuarios, cuya fuente son los actos administrativos mediante los cuales se otorgan las concesiones de agua y autorizaciones de vertimientos.

La correspondiente inscripción la debe realizar la autoridad ambiental con la información que cuenta y que evalúo para el otorgamiento de las concesiones de agua y de las autorizaciones de vertimientos, o con la que recopila en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

De igual manera de no contar con toda la información requerida para el diligenciamiento del formato del Registro de Usuarios, esta información debe ser solicitada al titular de la concesión de aguas o autorización de vertimientos, bajo lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1323 de 2007.

A través del Decreto 1323 del 19 de abril de 2007 del MAVDT, se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH, dentro del mismo encontramos:

“ARTICULO 3°. ALCANCE. El Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH- gestionará la información ambiental relacionada con:



Análisis de respuesta

De lo anterior se concluye que la Corporación no ha recibido ni cancelado los ítems antes mencionados, hasta tanto no cumpla con la especificaciones técnicas (empradizado regular, denso y bien enraizado con la superficie uniforme), según actas de recibo final. Se confirma como Hallazgo administrativo.”

➤ CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 40 DE 2012

Suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente - MADS y CORMACARENA, por valor de \$494.393.966, de los cuales serían aportes del MADS \$414.969.966, y de CORMACARENA \$79.424.000, en especie, con un plazo inicial de: cuatro (4) meses, prorrogado por dos (2) meses. Fecha de iniciación 9 de agosto de 2012 y fecha de terminación 8 de febrero de 2013 y liquidado el 8 de mayo de 2013.

Objeto: En virtud del presente convenio el MINISTERIO y CORMACARENA aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el establecimiento de la línea base de legalización de usuarios y la puesta en marcha del registro de usuarios del recurso hídrico – RURH- en el marco del cumplimiento del Decreto 303 de 2012 y Resolución 955 de 2012, para desarrollar el Programa nacional de Legalización y Registro de Usuarios del Recurso Hídrico en el marco del Sistema de Información del recurso Hídrico del país, como parte del establecimiento del Sistema de Información Ambiental, en las cuencas donde están concentradas el 80% de las concesiones y autorizaciones de vertimiento en el Departamento del Meta.

En el convenio quedo estipulado el cargue de la información al aplicativo RURH por parte de la Corporación, pero al momento de proceder a realizar dicho cargue el sistema colapso y el IDEAM como solución para adelantar el correspondiente registro planteó la posibilidad de realizar un cargue masivo de información con una configuración a partir de una plantilla en Excel, sobre la cual pidió plasmar la información que la autoridad ambiental remitiera para ser cargada al sistema, siendo esta una de justificaciones para prorrogar el Convenio 040 por el término de dos (2) meses.

H1.D1 Planeación y Supervisión

Los principios de planeación y necesidad de estudios previos se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.1 Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios.



Transparencia
y eficiencia
Transparencia
por sus derechos
humanos

Con la Resolución 0955 DEL 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial adoptó el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en el que se establece:

“Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Corresponde a la autoridad Ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, que se adopta por medio de la presente resolución.”

La CGR, en la visita especial realizada a la Corporación los días 7, 8 y 9 de julio de 2014, realizó la revisión documental correspondiente a la celebración y ejecución del Convenio 040, entre ellos los soportes financieros, los productos entregados, el cotejo de los mismos con expedientes, y visita de campo; estableció que CORMACARENA, al realizar el análisis de información faltante (Informe dos del convenio) en los expedientes, para adelantar el diligenciamiento del formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico se estableció que los ítems que su mayoría no se encontraban referenciados en los expedientes correspondía a la siguiente información:

- Tramo
- Oferta disponible
- Estado de la captación
- Caudal diseñado captación
- Coordenadas del predio
- Nombre y número de animales

Que la información relacionada en los ítems anteriores, podía haber sido solicitada por la Corporación a sus usuarios, es decir a los titulares de las concesiones de aguas y de las autorizaciones de vertimientos (permisos de vertimientos, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos), bajo lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1323 de 2007; quienes se encuentran en la obligación de suministrar esta información a la autoridad ambiental competente.

Dentro de la revisión de la documentación concerniente a la celebración y ejecución del convenio, se determinó por parte de este Ente de control, que no existió una debida planeación del tema, por cuanto se verifica que en los estudios previos, se estableció que los dineros aportados se invertirían en unas actividades y por ciertos valores, lo cual no fue así en la ejecución de los mismos, como:



Transparencia
con eficiencia
Responsabilidad
por sus derechos
humanos

- a) La cantidad de agua de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas.
b) La calidad de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales, las aguas subterráneas, las aguas marinas y las aguas estuarinas. “

“ARTICULO 10°. DEBERES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES EN EL SIRH. En los términos del artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los titulares de licencias, permisos o concesiones que autorizan el uso del recurso hídrico, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno la información sobre la utilización del mismo a las Autoridades Ambientales Competentes.”

Con el Decreto 303 del 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, reglamentó parcialmente el artículo 64 del Decreto – Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones; en el que se establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Ámbito de Aplicación.* Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 3° del presente decreto, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última que a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos.”

“ARTÍCULO CUARTO: *Plazo.* La autoridad ambiental competente inscribirá en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, la información de que trata el presente decreto, de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

1. Para las concesiones de agua y autorizaciones de vertimientos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, la inscripción se efectuara a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Para las concesiones de agua y autorizaciones de vertimientos con vigencia de hasta cinco años, cuando se otorgue la renovación.
3. Para las concesiones de agua y autorizaciones de vertimientos con vigencia superior a los cinco años, en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia del Registro.”



Así mismo, se encontró que en las carpetas del Ministerio los tres conceptos que corresponden a la aprobación de los informes entregados por Cormacarena, como soporte para los desembolsos a la Corporación, en los cuales no se evidencia supervisión a la calidad de la información y/o suficiencia de la misma.

En la liquidación del Convenio, no se discriminan los rubros en los que efectivamente fueron utilizados los recursos aportados por el Ministerio y cuáles fueron los aportes en especie realizados por Cormacarena.

Lo anterior, se presenta debido a que no existe por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Cormacarena, una debida planeación y supervisión del convenio 040 de 2012, suscrito por las dos entidades, al existir falencias en las actividades previas y durante la ejecución del mismo, lo cual daría lugar a presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de Cormacarena

La Corporación frente a la observación que concierne a la Planeación y Supervisión del Convenio 040 de 2012, indicó entre otras cosas lo siguiente:

...”

Respuesta: Con el profundo y acostumbrado respeto por las apreciaciones del ente auditor, debo recordar que, de conformidad con lo registrado desde el estudio previo de oportunidad y conveniencia elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como soporte para la celebración del Convenio Interadministrativo para desarrollar el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico –RURH- como parte del establecimiento del sistema de Información del Recurso Hídrico del País, se tiene que este se soporta o fundamenta al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, norma que en forma expresa facultad a las entidades públicas a asociarse con el fin de Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.



- Es de conocimiento público la gran demanda de profesionales especialistas en aguas subterráneas y SIG.
- Prórroga de dos (2) meses del convenio, por problemas en la adquisición de molinetes y GPS, los cuales finalmente asumió la corporación con su inventario
- Igualmente se identificó que en el Cuarto Informe de Supervisión del 16 de abril de 2013 (Cormacarena), se indicó que la inversión básica se había realizada por \$494 millones, así:

“ ...

Costo pactado del Convenio	\$ 494.393.966
Aportes Cormacarena efectivo	79.424.000
Aportes Ministerio de Ambiente	414.969.966
Anticipo: Valor recibido	0
Valor Amortizar	0
Inversión Básica realizada	\$ 494.393.966
Inversión reajustada por Ejecutar	0

...”

Habiéndose evidenciado que, con lo contemplado en el informe se indujo en error, a los firmantes del Acta de Liquidación del Convenio de fecha 8 de mayo de 2013; teniendo en cuenta que no se dejó establecido los aportes en especie realizados por Cormacarena, lo que fue corroborado mediante oficio PE.GDE.1.14.362 del 21 de julio de 2014, remitido por la Corporación a este Ente de Control.

Del seguimiento realizado a la ejecución del Convenio Interadministrativo 040 de 2012, por parte de los supervisores asignados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - Cormacarena, se evidenciaron por parte de la CGR, las siguientes falencias en el desarrollo de su papel de supervisores:

En la revisión realizada por la CGR, al expediente del Convenio que obra en Cormacarena, y de las carpetas contentivas con los informes del Convenio en el Ministerio, no se evidencio que se realizará por parte del MAVDS, seguimiento a las labores adelantadas en el marco del convenio, obligación que se encuentra establecida en la Cláusula Cuarta – *“Obligaciones del Ministerio... 2. Hacer el seguimiento del convenio por un delegado de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico y realizar reuniones quincenales para el efecto...5. Evaluar los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes- 6. Ejercer la supervisión del convenio...”*.



entrara en funcionamiento. Adicionalmente, se requería contar con un profesional y auxiliar en SIG para poder revisar las planchas prediales de los municipios y establecer los códigos catastrales de los predios.

Igualmente, en ese mismo esquema, se requería la realización de aforos de las fuentes hídricas aguas arriba y aguas abajo, verificación y actualización de coordenadas de los puntos de captación, las cuales en la mayoría de los expedientes se encuentran bajo el sistema de referencia Datum Bogotá y el formato de registro del IDEAM las solicita en Datum Magna Sirgas origen Bogotá. Este sólo aspecto, impuso la necesidad de realizar la corroboración y validación en campo de las mismas, ya que al hacer la conversión de coordenadas, el margen de error es alto y dada la complejidad de la información requerida en los formatos establecidos, difícilmente la misma puede ser suministrada por los usuarios, pues debe contarse con GPS o equipos electrónicos que permitan el geoposicionamiento a través de satélites; equipos con los que la mayoría de usuarios no cuentan y no es obligación adquirirlos.

Por otro lado y como lo señala el equipo auditor, es responsabilidad de las Autoridades Ambientales el diligenciamiento del formato, responsabilidad que no se evadió y por el contrario fue cumplida a cabalidad ya que los formatos fueron diligenciados por Cormacarena, con apoyo directo en el personal técnico contratado para lograr tal cometido, es decir haciéndolo posible, de lo contrario sería imposible la revisión de expedientes y diligenciamiento de dicho formato si no se contará con capital humano disponible para dicha actividad extra a la carga laboral ordinaria de la entidad. Por lo anterior, resulta evidente que para contratar personal y logística necesaria, se requería de recursos económicos, tal y como fue reconocido desde el estudio

previo del convenio objeto de auditoría, y por ende se previeron como parte del aporte - en su mayoría - del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Disponible considerando el Plan de Acción de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, que le permite realizar este tipo de apoyos a las Autoridades Ambientales, como bien se señala en el estudio previo del citado Convenio.

Es de aclarar al equipo auditor que lo único que pretendía Cormacarena era dar cumplimiento al Decreto 303 de 2012 y la Resolución 955 de 2012 y así se cumplió como bien lo ha indicado el IDEAM y se hizo oficial en la realización del taller denominado "*Estado de remisión de Reportes al IDEAM*" organizado por esa mismo instituto, el día 18 de Octubre de 2013



Desde allí se registró, que dicha necesidad está respaldada por el Plan de Acción de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que comprende el eje estratégico "*Fortalecimiento Institucional*" cuyo objetivo 5, obedece a "*Liderar la Gobernanza del Agua a través de la articulación interinstitucional y del involucramiento de los actores de la Gestión Integral de Recurso Hídrico*" a través de la estrategia "*Mejoramiento de las capacidades para la gestión de información (Sistema de Información Recurso Hídrico- SIRH)*", siendo su actividad principal "**Fortalecer a las Autoridades Ambientales en la Gestión de la Información sobre el Recurso Hídrico**" y actividad desagregada "**Dar acompañamiento a las Autoridades Ambientales en la consolidación de información de cuencas hidrográficas y acuíferos priorizados en el módulo de Gestión del SIRH**".

Igualmente se señaló que dentro del Plan de Acción 2007-2012 de Cormacarena, se contaba con el programa "*Planificación eficiente del medio Ambiente y Territorio*" y dentro de este el proyecto "*Manejo Eficiente del Recurso Hídrico y Generación de Información para la toma de decisiones*". En este sentido, es de aclarar que el convenio celebrado entre MADS y CORMACARENA, está perfectamente respaldado por los Planes de Acción de las dos entidades, aprobados en su momento.

Por otro lado, es preciso señalar que el diligenciamiento de los formatos establecidos para el Registro de Información de Usuarios de Recurso Hídrico, diseñado por el IDEAM, requería para su alimentación no solo información contenida o existente en los respectivos expedientes de permisos adelantados por los usuarios, sino que adicional a ello se requería obtener un insumo fundamental que no se encuentra dentro de los expedientes, como lo es la **OFERTA TOTAL DEL RECURSO HÍDRICO**, insumo que para ser obtenido requería de personal técnico adicional al existente en Cormacarena, dedicado exclusivamente a la revisión de cada uno de los expedientes de usuarios legales de concesiones de agua superficial y subterránea y autorizaciones de vertimiento al agua (absolutamente toda la información existente en los mismos, útil para el cargue de información), debido a que el formato no permitía dejar casillas sin diligenciar, ya que al momento de subir la información al aplicativo del IDEAM, se generaría error y el mismo no permitiría su cargue una vez



explicaciones dadas en cuanto a que los aportes realizados en especie y que correspondieron a la mano de obra calificada, a través de funcionarios y/o contratista propios de la Corporación, con el fin de suplir la falencia en la contratación dentro de la ejecución del Convenio, por no haber profesionales en el área, debido a la gran demanda que sobre ellos se presenta en la región (Profesional aguas subterráneas y SIG); así mismo, con el aporte de los molinetes y de los GPS de propiedad de la Corporación, los cuales no fue posible adquirir, como se evidencia dentro del proceso de contratación, en el que se declararon desiertas las licitaciones.

A pesar de lo anterior, se evidencia por parte de este ente de control que si hubo falencias en la etapa de planeación del Convenio, por cuanto es claro que desde un principio había podido establecerse que las actividades determinadas para el desarrollo del convenio, se hubieran podido adelantar con los instrumentos técnico (molinete y GPS), de propiedad de la Corporación y de esta manera evitarse realizar trámites como el de las licitaciones, que al final del ejercicio no arrojaron ningún resultado (fueron declaradas desiertas) y por el contrario generaron un desgaste administrativo, al retrasar el normal desarrollo del Convenio, dando lugar a su prórroga en tiempo.

De igual manera, se debe dejar establecido que tanto en el informe de supervisión de Cormacarena del 16 de abril de 2013, así como en el acta de liquidación del Convenio del 8 de mayo de 2013, firmada por los supervisores de la Corporación y del Ministerio, se presentaron falencias, al no haberse indicado cuales fueron los aportes en especie que entregó Cormacarena, para la ejecución del Convenio, como si se reseñó en la respuesta dada a esta observación.

Respuesta Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

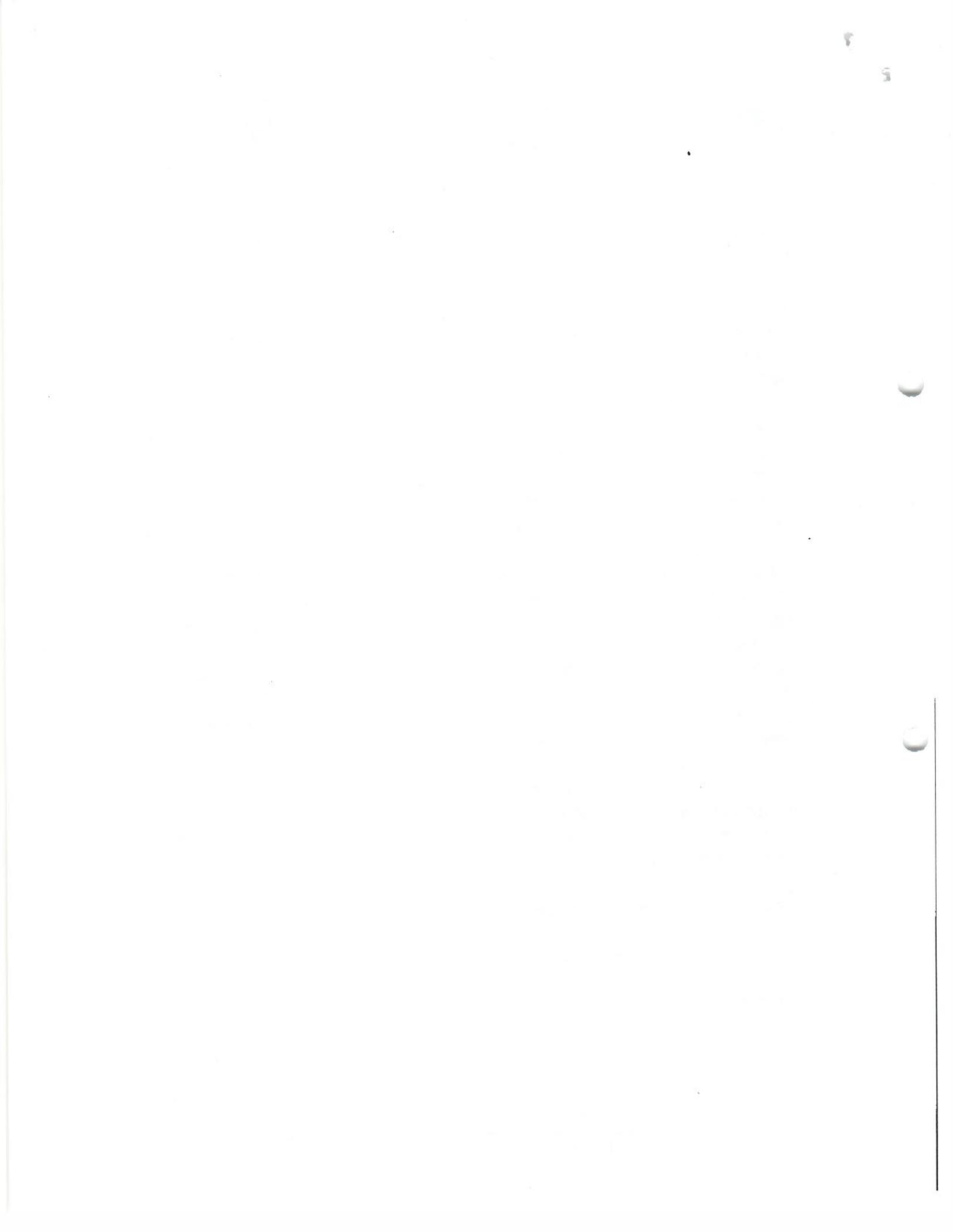
- En el documento de estudios previos, se estableció la necesidad y justificación de suscribir el Convenio Interadministrativo 040 de 2012, con Cormacarena, indicándose las actividades técnicas, los productos esperados y el valor económico para la obtención de los resultados. Contándose con la información oportuna, los costos de operación y la logística.



- Que debido a las circunstancias antes descritas, la Corporación solicitó al Ministerio la adición en tiempo, a la cual se accedió a través de la firma del Otro Sí No. 1, con lo que se entiende aprobada de manera indirecta el ajuste del plan operativo.
- La Corporación aportó en especie lo que presupuestalmente no se pudo ejecutar por cuestiones presupuestales o la no disponibilidad de la mano de obra.
- En el acta de liquidación se establece como el valor de los aportes de Cormacarena \$ 79.424.000, así como el Supervisor del Ministerio deja constancia de que la Corporación cumplió a satisfacción el objeto del Convenio.
- Concluyendo que Cormacarena, dio cabal cumplimiento al objeto del Convenio y siempre dispuso de los recursos para la ejecución del mismo, y que aportó en especie mano de obra calificada.
- Que los recursos destinados para la ejecución del Convenio, si eran necesarios, por cuanto la Corporación no contaba con los medios para lograr los fines propuestos, los cuales no se hubieren alcanzado, sino se cuenta con el apoyo del Ministerio.
- Que la Corporación al haber superado los obstáculos que se presentaron en la ejecución del Convenio, sobrevinientes a la fase de planeación y que se presentan por fuera de la voluntad de las partes; como entidad ejecutora, logro hacer eficiente y eficaz la administración de los recursos públicos que le fueron encomendados.
- Que el ente de control no se manifiesta respecto del cumplimiento de las metas y los resultados obtenidos, y deja de lado la capacidad con que actuó la Corporación, en la optimización de recursos y tareas, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio.

Análisis de Respuesta Cormacarena

Frente a las manifestaciones realizadas por la Corporación, para esta Observación, la CGR ha considerado que respecto a la inversión que se comprometió a aportar para la ejecución del Convenio 040 de 2012, y que correspondía al valor de \$ 79.424.000 en especie, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio, se acogen las





22

- Los costos calculados de operación y logística, se soportaron en cotizaciones realizadas por la Corporación, conforme a la información de números de permisos ambientales, bajo lo cual se justifica la necesidad de los recursos humanos, el número de visitas y el número de registro y demás actividades.
- Existió coordinación con el IDEAM, en cuanto a la disponibilidad de la plataforma del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, así como sobre la capacitación para el acceso del RURH, que tiene como fin último el conocimiento de la oferta y demanda de las cuencas.
- Que conforme a lo manifestado y establecido en el Convenio el MADS, adelantó las actividades de seguimiento y supervisión, conforme a lo establecido en el Convenio.
- Finalmente indica que debido a los inconvenientes en el desarrollo y ejecución del Convenio 040 de 2012, se solicitó por parte de Cormacarena la prórroga en tiempo por dos meses, quedando como fecha de terminación el 8 de febrero de 2013 y por tanto se procede a ajustar el Plan Operativo y la organización de la inversión de los recursos.

Análisis de Respuesta MADS

La CGR no evidenció que efectivamente el MADS hubiera adelantado su gestión de supervisión diferente a la comprobación formal de los informes y producto para justificar los desembolso sin encontrar en los documentos la verificación de la calidad y suficiencia de la información, de igual forma en la revisión a las carpetas la CGR no evidenció ni en Cormacarena ni en el MADS las actas de los comités de seguimiento mencionados en las obligaciones pactadas, en consecuencia el acta de liquidación no se relacionó los aportes en especie por parte de Cormacarena.

Conforme a lo anterior, la CGR encontró que la supervisión no se realizó de conformidad con lo pactado en las cláusulas del Convenio, y que si bien es cierto que se cumplió con el objeto del mismo, esto no es óbice para que dentro del desarrollo y ejecución se adelante la debida tarea de supervisión.

En razón al análisis de las respuestas de las entidades, se reestructuró la observación y se formula como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

